

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 103 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 20 OCT 2022

VISTOS:

Hoja de Registro y Control N° 13006 de fecha 07 de junio de 2022 que contiene la Solicitud de Declaración de Nulidad del Procedimiento Administrativo por Invalidez el Acto de Notificación por adolecer vicios insubsanables bajo responsabilidad, interpuesta por la señora **Sara Milagros Polo Costilla**, en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes ANKA PERÚ TRAVEL EIRL**, Informe N° 029-2022/GRP-440400-CPALL de fecha 10 de octubre de 2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 13006 de fecha 07 de junio de 2022, la señora **Sara Milagros Polo Costilla**, en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes ANKA PERÚ TRAVEL EIRL**, Solicita se declare la Nulidad del Procedimiento Administrativo por Invalidez el Acto de Notificación por adolecer vicios insubsanables bajo responsabilidad, lo que es materia de evaluación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, dado que el acto administrativo cuya notificación se es materia de cuestionamiento es la Resolución Gerencial Regional N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021. Lo que es materia del presente pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la **Empresa de Transportes ANKA PERÚ TRAVEL EIRL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0230-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de setiembre de 2020, DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA. Asimismo, en su Artículo Segundo indicó NOTIFÍQUESE a la señora **Sara Milagros Polo Costilla**, Gerente General de la **Empresa de Transportes ANKA PERÚ TRAVEL EIRL**, en su domicilio indicado en **Av. Loreto N° 1485-Piura**, lo que es efectuado por el área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 130006, la recurrente solicita se declare la nulidad del procedimiento administrativo por invalidez del acto de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, contenido en el cargo de notificación de la resolución de fecha 01 de junio de 2021 de la Secretaría General de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, por adolecer vicios insubsanables por haber sido realizado sin las formalidades y requisitos legales, consecuentemente solicita se ordene se rehaga el acto de notificación, bajo responsabilidad. Indica que la nulidad del procedimiento por defecto en la notificación, se basa en que su representada no ha sido notificada válidamente con el contenido de la citada resolución, a efectos de hacer valer su derecho defensa y expresar lo que su derecho corresponda, indica que tal y como se aprecia del cargo de notificación obtenido por acceso a la información y que adjunta, el cargo de notificación de fecha 02 d junio de 2021 se encuentra suscrito por la persona "KARLA LORENA HERRERA HERRERA", sin especificar el tipo de relación o vínculo que la suscrita mantiene con su representada ya que la misma no ha sido identificada; siendo así la autoridad administrativa ha



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **103** -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **20 OCT 2022**

vulnerado el derecho de defensa de su representada al verse imposibilitada de conocer el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 21° del TUO DE LA LEY 27444, que señala **“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”**.

Indica entonces que la autoridad administrativa no ha cumplido con consignar el domicilio establecido en el rubro observaciones: Av. Loreto N° 1485-Piura, sin embargo, dicho domicilio se encuentra funcionando en el Terminal Terrestre DIAS, en el cual se encuentran funcionando otras empresas de transporte y cada una de ellas cuenta con un stand u oficina habilitada, aparte de la oficina habilitada para su representada, por lo que la autoridad no ha especificado el módulo u oficina donde se ha entregado el cargo, ni tampoco la vinculación de la persona con la empresa, lo que ha impedido que pueda ejercer su derecho de defensa, con lo que vulnera el Art. 242° del TUO DE LA LEY 27444. Conforme a ello, al no ser notificada, su empresa presentó DELCARACIÓN JURADA PARA SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, mediante Escrito N° 01186-Solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo N° 01-2022, obteniendo respuesta contenida en OFICIO N° 197-2022/GRP-440010-440015 de fecha 11 de abril de 2022, informando la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, donde recién señala tomó conocimiento de la emisión de la misma, y habiendo obtenido copia certificada del cargo de notificación constató que no fue notificado debidamente, debiendo declararse NULO ello al no contar con todos los requisitos esenciales, motivo por el cual solicita además la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INVALIDEZ DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE LA RGR 090-2021, por adolecer vicios insubsanables, y se rehaga el acto de notificación.

Que, el Art. 15° del TUO DE LA LEY 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General contempla **“Independencia de los vicios del acto administrativo.-Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez”**; por lo que resulta atendible calificar lo solicitado por el administrado, en el sentido que señala que el acto de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, no fue practicado conforme a Ley, al respecto, se aprecia de folio 09 de actuados el CARGO DE NOTIFICACIÓN efectuada por el área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, datos tales como FIRMA DE KARLA LORENA HERRERA HERRERA, fecha 02.06.2021, DNI 76503026 y hora 9:32 am; Av. Loreto N° 1485-Piura; debiendo considerar frente a ello lo señalado en el TUO DE LA LEY 27444, lo referido a la notificación personal, con la finalidad de determinar si dicha notificación fue efectuada conforme a Ley o adolece de algún vicio como manifiesta el administrado.

Que, el Art. 21° establece el régimen de notificación personal, como primera y principal modalidad de notificación de los actos administrativos, lo cual ha sido efectuado por el Gobierno Regional Piura; sin embargo, en el numeral 21.4° señala **“La notificación personal, se entenderá**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 103 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 20 OCT 2022

con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”, es decir, se establece claramente los requisitos que debe contener el acto de notificación; sin embargo del cargo adjunto en el expediente administrativo NO SE APRECIA LA RELACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBE LA RGR CON LA EMPRESA DE TRANSPORTES ANKA PERÚ TRAVEL EIRL, O CON LA REPRESENTANTE LEGAL, de manera que se aprecia la ausencia de dicho requisito, obviado por el notificador, debiendo concluir entonces que estamos ante una notificación defectuosa, por así establecerlo el Art. 26, numeral 26.1 “ En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado”.

Que, por disposición expresa del TUO DE LA LEY 27444, se verifica que efectivamente estamos ante UNA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA, que da lugar a que el área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, rehaga la misma, consignando todos los requisitos de ley, motivo por el cual esta Gerencia Regional de Infraestructura considerando que es el área que emite la Resolución Gerencial Regional N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, debe DISPONER SE REHAGA LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, con las formalidades de Ley, a fin de subsanar la ya efectuada y cumplir con las disposiciones normativas vigentes para el procedimiento de notificación de los actos administrativos.

Que, asimismo, indicar al administrado, que por Ley 27444, la notificación de los actos administrativos son independientes de su validez; en tal sentido, resulta improcedente lo solicitado por el administrado en el sentido que se declare la nulidad de procedimiento por la defectuosa notificación, bajo amparo estricto de la Ley, por el contrario indicar que el administrado ha planteado los recursos administrativos correspondientes para que se revise el procedimiento administrativo del cual es parte, habiendo apelado en su oportunidad los actos que creyó convenientes; por lo cual solo corresponde DISPONER SE REHAGA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, la que surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario, según lo establecido en el numeral 27.1 del Art. 27° del TUO, y lo que será verificado por esta Gerencia Regional de Infraestructura una vez que el área encargada de las notificaciones alcance el cargo correspondiente; haciendo la salvedad que la resolución gerencial a notificar agotará la vía administrativa, una vez quede firme y consentida, debiendo tomar en cuenta además que según el Artículo 16° del TUO-Eficacia del acto administrativo.- 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, por tal motivo, corresponde a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SOLICITAR A LA SECRETARÍA GENERAL, disponga al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura REHAGA EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 103 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 20 OCT 2022

GERENCIAL REGIONAL N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, con la formalidad y requisitos de ley establecidos en el Art. 21° del TUO DE LA LEY 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando además se remita el cargo a esta Gerencia Regional, para las acciones pertinentes. Asimismo, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del procedimiento administrativo recaído en la referida resolución gerencial, de conformidad a los fundamentos expuestos.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la **Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI** "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR A LA SECRETARÍA GENERAL de la SEDE CENTRAL para que disponga al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura REHAGA EL ACTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, con la formalidad y requisitos de ley establecidos en el Art. 21° del TUO DE LA LEY 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando además se remita el cargo a la Gerencia Regional de Infraestructura para las acciones pertinentes, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad del procedimiento administrativo recaído en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 090-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de junio de 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la **Empresa de Transportes ANKA PERÚ TRAVEL EIRL**, representada por la señora **Sara Milagros Polo Costilla**, en su domicilio indicado en **Mz. A Lote 16 Asociación de Monte de los Olivos II Etapa, distrito de San Martín de Porres-Lima**, de conformidad a lo establecido el Art. 21° del TUO DE LA LEY 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 103 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 20 OCT 2022

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación- GRI, Secretaría General del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes en 28 folios), Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura y demás estamentos administrativos, ordenando la publicación de la misma en la página Web de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
ING. WILMER VISE RUIZ
Gerente Regional de Infraestructura